

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veinte (2020).-

Teniendo en cuenta, que el decreto de emergencia Sanitaria 564 de 2020, en su artículo 2º estableció:

"Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura"

Que el Consejo Superior de la Judicatura ha venido suspendiendo los términos judiciales, entre el día 16 de marzo y el 8 de junio de 2020, lo cual cubija los procesos y asuntos en trámite en las áreas Civiles y Familias, a través de los acuerdos PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020, a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020. PCSJA20-11521 19 de marzo de 2020, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020. PCSJA20-11526 22 de marzo de 2020, desde el 4 hasta el 12 de abril de 2020. PCSJA20-11532 11/04/2020, desde el 13 hasta el 26 de abril de 2020. PCSJA20-11546 25/04/2020, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020. PCSJA20-11549 07/05/2020, desde el 11 hasta el 24 de mayo de 2020.-

Sin embargo, el Acuerdo PCSJA20-11556 22/05/2020, que prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional del 25 de mayo al 8 de junio de 2020, en las excepciones a esa suspensión expresadas en sus artículos 7º y 8º y 11º autoriza resolver los recursos de apelación sobre sentencias en las áreas civiles y familia; lo que implica la posibilidad de la reanudación de los términos antes señalados. Lo cual fue reafirmado por el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, que prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional del 09 de junio al 30 de junio de 2020, manteniendo las mismas excepciones ya contempladas en el acuerdo anterior.-

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-011-2018-00214-01.-
Radicación Interna: 42.612.-

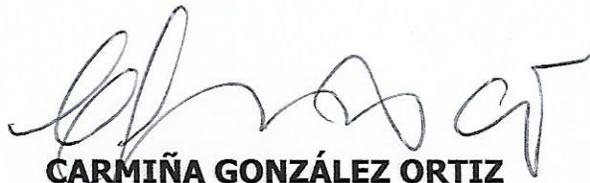
En razón que dentro del presente proceso, no ha sido posible resolver la segunda instancia, dentro de los parámetros temporales establecidos en el artículo 121 del C.G.P., se hace necesario prorrogar el término hasta por seis (06) meses más, en atención a lo dispuesto en e inciso 5º del artículo en mención.-

Por lo antes anotado, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Prorrogar por una sola vez, el término para resolver esta instancia, dentro del proceso de la referencia, hasta por el término de seis (06) meses más, contados a partir de la notificación del presente auto; decisión contra la cual no procede recurso alguno por expresa disposición legal.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora